

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000001



ESCRITURA DE: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ICRE CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**

QUE OTORGA: **Orlando Patricio Peña Romero  
Gonzalo Luis Noboa Baquerizo  
Mario Rafael Larrea Andrade  
Marcelo Xavier Torres Bejarano**

CUANTIA: **USD. \$ 40.000,00**

\*\*\*\*\*

ESCRITURA No. 2013-17-01-02-P

DI: 4, **COPIAS**

GG.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiséis de Diciembre del año dos mil trece, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de Constitución de una compañía, los señores Orlando Patricio Peña Romero, por sus propios y personales derechos y en su calidad de Presidente y representante legal de la compañía Legalecuador Representaciones Cia. Ltda., según se desprende de la copia del nombramiento adjunto que se acompaña en calidad de habilitante, ésta a su vez apoderada de la compañía INTERNATIONAL CREDIT RATING Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., según se desprende de la copia debidamente certificada del poder que se adjunta a la presente en calidad de habilitante; y los señores Gonzalo Luis Noboa Baquerizo, Mario Rafael Larrea Andrade y Marcelo Xavier Torres Bejarano todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito los señores Orlando Patricio Peña Romero y Mario Rafael Larrea Andrade, y domiciliados en la ciudad de

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Guayaquil los señores Gonzalo Luis Noboa Baquerizo Marcelo Xavier Torres Bejarano, de paso por esta ciudad de Quito, todos de estado civil casados, mayores de edad, de profesión abogados, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en razón de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.-

**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contiene la constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguiente cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Comparecientes:** comparecen al otorgamiento de esta escritura de Constitución los señores los señores Orlando Patricio Peña Romero, por sus propios y personales derechos y en su calidad de Presidente y representante legal de la compañía Legalecuador Representaciones Cia. Ltda., según se desprende de la copia del nombramiento adjunto que se acompaña en calidad de habilitante, ésta a su vez apoderada de la compañía INTERNATIONAL CREDIT RATING, según se desprende de la copia debidamente certificada del poder que se adjunta a la presente en calidad de habilitante; y los señores Gonzalo Luis Noboa Baquerizo, Mario Rafael Larrea Andrade y Marcelo Xavier Torres Bejarano todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito los señores Orlando Patricio Peña Romero y Mario Rafael Larrea Andrade, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil los señores Gonzalo Luis Noboa Baquerizo Marcelo Xavier Torres Bejarano, de paso por esta ciudad de Quito, todos de estado civil casados, mayores de edad, de profesión abogados, hábiles para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- Contrato para constituir una compañía:** Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos para formar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la razón social de la misma y participar de los resultados que generen los negocios y/o



servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo

Social que es parte integrante de este contrato de sociedad. **CLÁUSULA TERCERA.**

**ESTATUTO SOCIAL ICRE DEL ECUADOR CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION**

**DE LA COMPAÑÍA: Artículo Primero.- Nombre, Nacionalidad y Domicilio:** La denominación de la Sociedad es ICRE DEL ECUADOR CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Segundo.- Objeto Social:**

La compañía tiene por objeto social la prestación de servicios de calificación del riesgo de valores y de emisores, en los términos que estén permitidos por la Ley de Mercado de Valores y las resoluciones que consten en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria, así como en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Compañías y el Consejo Nacional de Valores. La compañía podrá explotar su tecnología, distribuir y suministrar información estadística agregada y desarrollará las demás actividades complementarias que autorice el órgano regulador del mercado de valores del país. Podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos relacionados con su objeto permitidos por la Ley. Consecuentemente podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, construir sobre ellos, permutar o negociar, hipotecarlos, o gravarlos, según el caso, celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes, adquirir y usar o enajenar nombres y emblemas, patentes y marcas. En general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y ejecutar todo tipo de acto o contrato civil, mercantil, laboral o de cualquier naturaleza que no esté prohibido por la ley. **Artículo Tercero.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía será de setenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION Artículo Cuarto.- Capital Social:** El Capital Social de la Compañía es de cuarenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$40.000,00), dividido en cuarenta mil acciones ordinarias y nominativas de

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una. Si la Compañía resuelve emitir posteriormente nuevas acciones tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de ellos, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido el plazo, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta General, la misma que determinará las bases de la emisión de acciones y la forma de pago que ha de regir para los Accionistas y para el público. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden. **Artículo Quinto.- Acciones:** Las acciones serán todas ordinarias y nominativas. Cada acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común. Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción ordinaria liberada de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley y con este estatuto. Los accionistas no podrán ser obligados al aumento de su participación social. **Artículo Sexto.- Títulos de Acciones y Transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente del Directorio y por el Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION.- Artículo Séptimo.- Órganos de Gobierno y de administración:** Son órganos de gobierno y de administración de la Sociedad: la Junta General de Accionistas, el Directorio, la Presidencia y la Gerencia General. Son órganos de decisión y de dirección: La Junta General de Accionistas y el Directorio; son órganos de ejecución: la Presidencia, la Gerencia General, el Comité de Calificación de Riesgo y todas aquellas instancias administrativas de decisión creadas por el Directorio para la buena marcha de la sociedad. La administración de la compañía, en el ámbito de sus competencias estatutarias, legales y convencionales, estará a cargo del Directorio, quién podrá delegar poderes en el Presidente, Gerente General y/o apoderados cuyo mandato hubiere sido expresamente autorizado por el Directorio.- **Artículo Octavo.- Junta General de Accionistas:** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano



de la Compañía, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo a la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otros accionistas, mediante carta poder, en la que se exprese el nombre del representante. Los administradores de la compañía no podrán representar a los accionistas ausentes. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten el Directorio y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no cuentan con informe de los Comisarios y Auditores Externos cuando sea el caso; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto; d) Establecer los límites de giro del Directorio y de la Gerencia General; e) Conocer los informes de los Comités que creare el Directorio. **Artículo Noveno.- Atribuciones especiales de la Junta General:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo del Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y a los vocales principales y alternos del Directorio, a los miembros del Comité de Calificación de Riesgo así como a Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; b) Establecer la política de retribución del Presidente, de los vocales del Directorio y de los miembros del Comité de Calificación de Riesgo y de los comités que creare el Directorio; En cuanto al honorario de Comisarios y Auditores Externos, una vez designados, la Junta podrá autorizar al Gerente General que negocie con ellos y determine el honorario que ha de regir; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver la emisión de partes beneficiarias, de obligaciones y de papel comercial; e) Resolver sobre el aumento del capital social y su pago, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos; f) Resolver la fusión, escisión,

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos; g) Absolver las consultas que le formule el Directorio, el Presidente o el Gerente General; h) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; i) Dictar el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas y del Comité de Calificación de Riesgo, tomando como marco de referencia los proyectos que al efecto le proponga el Directorio; j) Conocer y resolver sobre el informe que del cumplimiento de las Prácticas de Buen Gobierno Corporativo le presente anualmente el Directorio; k) Interpretar este Estatuto de modo generalmente obligatorio a todos los accionistas, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la Ley; l) Las demás que establezca la ley.- **Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas.- **Artículo Undécimo.- Presidencia y Secretaría de la Junta General:** La Junta General será presidida por el Presidente y en su falta temporal por un director principal en orden de designación. Si por cualquier motivo no pudiere ser presidida por el Titular o por un director principal, lo será por la persona que designen los accionistas presentes. Hará las veces de Secretario el Gerente General de la Sociedad o la persona que designen los accionistas presentes.- **Artículo Duodécimo.- Mayoría y mayoría calificada:** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por una mayoría de votos que represente más del cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, y servirán para computar inclusive la mayoría calificada, cuando ésta sea requerida.- **Artículo Décimo Tercero.- Mayoría Calificada:** Todas las resoluciones que sean necesarias de ser adoptadas por la Junta General de Accionistas, referidas a los siguientes aspectos: aumentos de capital, fusión con otra u otras empresas, escisiones, reformas del objeto social, modificación de las facultades de los órganos de administración, modificación de las reglas contenidas en este artículo, requerirán del consentimiento de quienes representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social suscrito y pagado. **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria:** Las Juntas



Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital Suscrito, podrán pedir al Presidente por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de este Estatuto. Los Comisarios serán especiales e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. En todos los casos, las convocatorias a las reuniones de la Junta General de Accionistas se harán utilizando todos los mecanismos de divulgación que permitan la mayor difusión y conocimiento de la misma por parte de los accionistas, para lo cual se utilizarán medios de comunicación de amplia circulación nacional y se evitará publicar las convocatorias en días de descanso, salvo que a criterio del Presidente resulte en extremo indispensable. La difusión se hará también enviando cartas o mensajes de correo electrónico a los accionistas que hayan registrado sus direcciones en la Gerencia General de la compañía. A las reuniones de la Junta General de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, se estimulará la presencia de los miembros del Directorio que no fuesen accionistas de la compañía.

**Artículo Décimo Quinto.- Quórum de Instalación:** Respecto del quórum de instalación se observarán las siguientes reglas: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, más del cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, de conformidad con la ley.- **Artículo Décimo Séptimo.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles impresas, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente del Directorio y el Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **CAPITULO CUARTO DE LA REPRESENTACION LEGAL, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA Artículo Décimo Octavo.- Representación:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, para todos los propósitos, la ejercerá el Gerente General y, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, será subrogado por el Presidente, dentro de las atribuciones conferidas por este Estatuto. **SECCION PRIMERA DEL DIRECTORIO.- Artículo Décimo Noveno.- Composición:** El Directorio, está conformado por el Presidente, y dos vocales <sup>25/1</sup> designados por la Junta General de Accionistas por un período de cuatro años y en orden de designación, atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo. Tanto el Presidente como cada uno de los directores, tendrá su correspondiente alterno, todos éstos designados de la misma manera que los principales. El director alterno del Presidente, no lo subroga en esta calidad sino solamente en la de miembro del Directorio. No existe prohibición estatutaria para que el Gerente General sea designado Director.- **Artículo Vigésimo.- Presidencia y Secretaría del Directorio:** El Directorio será presidido por el Presidente y en su ausencia temporal por un director principal en orden de designación. Actuará como Secretario del Directorio, el Gerente General de la compañía, a menos que,



excepcionalmente el Directorio considere conveniente nombrar un Secretario de entre sus miembros. **Artículo Vigésimo Primero.- Reuniones y Convocatorias:** El Directorio se reunirá cuando así se lo requiera, por convocatoria del Presidente, a su propia iniciativa, o a pedido de por lo menos dos de los vocales. Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, o por correo electrónico, debiendo hacerse constar, en todos los casos, los temas que serán tratados en la reunión. La agenda será elaborada por el Presidente, considerando la propuesta que le formule el Gerente General, salvo que se trate de una reunión pedida por al menos tres vocales del Directorio. Los vocales del Directorio tendrán derecho a ser adecuadamente informados por el Presidente o por la persona que éste designe, o por los directores que han solicitado la convocatoria, con anterioridad a la reunión, respecto del o de los temas que consten en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo Segundo- Quórum:** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros. Entre los tres miembros se contará al Presidente. **Artículo Vigésimo Tercero.- Mayoría:** Las resoluciones del Directorio se tomarán con la concurrencia de al menos tres votos conformes.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Resoluciones Escritas por excepción:** Cuando a criterio del Presidente se requiera de la resolución de un asunto urgente, será posible que se lleven a cabo reuniones del Directorio no presenciales, en cuyo caso serán válidas las resoluciones adoptadas por los Directores que consten de uno o varios documentos firmados por ellos, en los que se exprese claramente la decisión. Las actas de las reuniones no presenciales, serán suscritas también por el Presidente y por el Secretario y al expediente respectivo se agregarán los documentos originales firmados por los vocales del Directorio, en los que conste su expresión de decisión respecto de cada asunto que se haya tratado.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Atribuciones:** Será de exclusiva competencia del Directorio los siguientes asuntos: a) Proponer a la Junta General el perfil y requisitos que deberán reunir el Presidente, los miembros del Comité de Calificación de Riesgo y definir el perfil del Gerente General de la Sociedad y a éste último nombrarlo por un período de cuatro años, pudiendo reelegirlo indefinidamente y fijar su remuneración, tendiendo capacidad para removerlo en cualquier tiempo; b) Cuando el volumen de ingresos supere los doscientos mil dólares anuales, aprobar el presupuesto anual de la

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

compañía y determinar la política de remuneración del equipo gerencial de la misma;

c) Autorizar al Gerente General para que por cuenta de la compañía, enajene, grave o limite el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, pudiendo, en cualquier tiempo, establecer limitaciones al giro por parte del Gerente; d) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias, fijar su capital si fuese necesario y nombrar a sus representantes, apoderados o factores; e) Autorizar la designación de mandatarios generales y/o especiales; f) Delegar al Presidente, todo aquello que fuere legalmente delegable y que el Directorio considere pertinente; g) Conocer y aprobar el plan estratégico de la compañía; h) Conocer y aprobar los estados financieros de la sociedad, en forma previa a someterlos a conocimiento de la Junta General de Accionistas; i) Dictar su propio Reglamento de Funcionamiento y las normas administrativas internas de la compañía; j) Dictar las normas de integración y funcionamiento de los comités que creare, los requisitos para el funcionamiento de los mismos y definir el perfil de los integrantes del Comité Calificación de Riesgo; k) Conocer y autorizar toda operación que comporte conflictos de interés de miembros de la administración, es decir cuando éstos deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la compañía, cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario o extra-económico que de otra forma no recibiría; l) Aprobar las prácticas de Buen Gobierno Corporativo de la compañía; m) Presentar a la Junta General de Accionistas, anualmente, un informe sobre el cumplimiento de las Prácticas de Buen Gobierno Corporativo cuya adopción haya sido resuelta por el propio Directorio o explicar las razones de su incumplimiento; n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. Los vocales del Directorio están sometidos a las obligaciones de fidelidad, lealtad y no competencia, lo que deberá constar en el acuerdo que obligatoriamente deberán suscribir con la compañía. Guardarán reserva y confidencialidad de todos los asuntos que por su función llegaren a su conocimiento y se comprometerán a no divulgarlos. Deberán declarar todas las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos,



con los personeros y funcionarios de la compañía, con proveedores, con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto. En cada caso en que conozcan de la existencia de un conflicto de interés, deberán así revelarlo en forma previa a cualquier decisión y, de ser pertinente, deberán abstenerse de las votaciones sobre este tipo de situaciones u operaciones asociadas a estas. Cada vocal del Directorio tiene el derecho de estar adecuada y suficientemente informado, en forma previa, de los asuntos que serán materia de resolución por parte del Directorio. Si requiriese de alguna asesoría adicional o especializada a efectos de poder formarse un adecuado criterio, tiene el derecho a solicitar que la compañía le proporcione tal asesoramiento de una manera neutral y técnica.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Órganos especiales:** Cuando el volumen de operaciones así lo justifique y a criterio del Directorio, se establece la integración de órganos especiales, que funcionarán con la denominación de comités, con el carácter de asesores del Directorio y que serán: el Comité de Buen Gobierno Corporativo, que recomiende el establecimiento y supervise el cumplimiento de las prácticas de buen gobierno corporativo que apruebe el Directorio; el Comité de Auditoría, que verifique la integridad del sistema de contabilidad y la realización de operaciones y negocios con partes vinculadas que debieron ser conocidas por el Directorio y reciba informes sobre la ejecución del presupuesto aprobado. Las funciones del Comité de Auditoría son totalmente independientes a las tareas que deba realizar el auditor externo de la compañía; el Comité de Planeación Estratégica, Inversiones y Riesgos, que se involucre en la formulación y seguimiento de la planeación estratégica de la compañía, conjuntamente con el Gerente General; del establecimiento de sistemas de control y mitigación de riesgos; de la formulación y definición de alianzas estratégica; de cualquier operación que se realice fuera de frontera. El Directorio puede resolver la creación de uno o varios de estos comités y su integración será de su responsabilidad. Cada Comité estará presidido por un vocal del Directorio, integrado por otros directores o por personas independientes que cumplan con las características o con el perfil de la función, todo lo cual será definido por el propio Directorio en forma previa a la integración de los comités. **SECCION SEGUNDA DEL COMITÉ DE CALIFICACION DE**

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**RIESGO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Integración:** El Comité de Calificación de Riesgo estará integrado por tres miembros principales y sus correspondientes alternos, todos ellos designados por la Junta General de Accionistas para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El Directorio de la compañía sugerirá a la Junta General de Accionistas los perfiles de los miembros del Comité de Calificación de Riesgos cuidando que posean título de por lo menos tercer nivel o acrediten una experiencia mínima de cinco años en análisis de crédito corporativo, empresarial o en evaluación de proyectos; en el campo económico, financiero y contable. La Junta General de Accionistas resolverá, cada vez que le corresponda designar a los miembros del Comité de Calificación de Riesgo, si lo conforma con integrantes de los órganos directivos de la compañía, con excepción de quien ejerza la representación legal de la misma, o si lo hace con miembros técnicos independientes. La Junta General de Accionistas expedirá el Reglamento Interno del Comité de Calificación de Riesgo.

**SECCION TERCERA DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Octavo.- Atribuciones:** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Deberá reunir las características y los requisitos que consten en el perfil aprobado previamente por la Junta General. Podrá o no ser accionista. Sus deberes y atribuciones son: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio, así como suscribir las actas correspondientes; b) Supervisar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en todo caso de ausencia, impedimento o falta temporal o definitiva; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos y certificados provisionales de acciones de la compañía; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio, que no fuesen privativas de otros órganos de la Compañía según este Estatuto; f) Someter a resolución de la Junta General o del Directorio, según corresponda, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones.- **SECCION CUARTA DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Noveno.- Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por el Directorio, podrá ser o no accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. Deberá reunir el perfil y los requisitos definidos por el

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



Directorio. Sus deberes y atribuciones son: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto; b) Nombrar Gerentes, Subgerentes, y más funcionarios y empleados. Para el caso de Gerentes y Subgerentes, requerirá el consentimiento previo del Directorio; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario y según las políticas resueltas por el Directorio; d) Abrir cuentas bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, siguiendo las directrices que hubiesen sido dictaminadas por el Directorio de la Compañía, especialmente cuando éste órgano hubiese determinado los casos en que se requiera mancomunidad de firmas. En todo caso de operaciones bancarias, se requerirá de la participación conjunta del Gerente General con un apoderado o con un miembro del Directorio; e) Podrá obligar a la compañía, por sí solo, dentro de los límites que le fuesen fijados por el Directorio; f) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria en función de sus límites de giro, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; g) Vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio, al igual que otra clase de derechos reales que contemple la ley; h) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización del Directorio; i) Conferir poderes especiales y generales, observando lo dispuesto en este Estatuto; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración; k) Llevar bajo su responsabilidad los libros de actas de Juntas Generales y de Directorio, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; l) Firmar, junto con el Presidente del Directorio, los títulos y certificados provisionales de acciones; m) Presentar anualmente al Directorio y a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; n) Presentar

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

periódicamente al Directorio, un balance de situación y resultados; además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, presentará al Directorio la documentación e informes exigidos por la Ley de compañías; o) Elaborar el presupuesto anual, el plan estratégico y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; p) Cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; q) Revelar y poner en conocimiento de los accionistas y vocales del Directorio todo hecho relevante, no más tarde de quince días calendario del acaecimiento de tal hecho. Al efecto, se considera como hecho relevante todo evento que implique una afectación estimada en más o en menos el cincuenta por ciento (50% ) respecto del patrimonio de la Sociedad. La falta de notificación de un hecho relevante será considerarlo como suficiente causal para remover al Gerente General, sin perjuicio de otras acciones a que pudiere haber lugar; r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano.- **Artículo Trigésimo.- Responsabilidad:** El Gerente General está sujeto a la supervisión del Presidente y del Directorio. Si el Gerente General realizase un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en estos estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con las estipulaciones de la Ley de Compañías pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.- **SECCION QUINTA DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo Trigésimo Primero Períodos:** El Presidente y el Gerente General podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cuatro (4) años. Todos los administradores deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió y en el caso del Gerente General también por la Junta General, sin que haya lugar al pago de ninguna clase de indemnización, salvo que la misma se hubiese autorizado o se haya pactado expresamente al momento de la designación. El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles.- **Artículo**



**Trigésimo Segundo.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones un vocal principal en orden de designación. Si la ausencia fuese definitiva, el Directorio convocará en mayor brevedad, a una Junta General de Accionistas a efectos de que designe un nuevo Presidente, siguiendo el procedimiento establecido en este estatuto. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará con todos sus derechos y atribuciones el Presidente. Todo funcionario con capacidad para obligar a la compañía requiere autorización expresa del Directorio para contratar con personas naturales o jurídicas de las cuales fuese socio, accionista o administrador, directa o indirectamente.- **CAPITULO CUARTO DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. El Directorio propondrá a la Junta General de Accionistas una política general de distribución de utilidades. La Junta General podrá decidir no apropiarse valor alguno al fondo de reserva legal, cuando éste haya alcanzado el valor mínimo contemplado por la Ley.- **Artículo Trigésimo Quinto.- Comisarios:** La Junta General designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán elegidos por el período de un año. **Artículo Trigésimo Sexto.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes.- **CAPITULO QUINTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LA COMPAÑÍA Artículo Trigésimo Séptimo.- Del Fondo de Liquidez:** Mientras las acciones de la compañía no se encuentren inscritas en el Registro del Mercado de Valores y en una Bolsa de Valores, todos los años y siempre que existieren utilidades líquidas a disposición de los accionistas, se destinará la cantidad que sea determinada por la Junta General de Accionistas, a propuesta del Directorio, para la conformación del

## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Fondo de Liquidez de la compañía. Este fondo, que servirá exclusivamente para adquirir acciones de tesorería, se sujetará al reglamento que para el efecto propondrá el Directorio y que deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas. En el reglamento de funcionamiento del Fondo de Liquidez, se establecerá el mecanismo de valoración de las acciones de la compañía que se desprenda del último balance que haya sido conocido y aprobado por el Directorio, de suerte tal que sea un elemento general y conocido por todos los accionistas. Si se produjeren evidencias de que el Fondo de Liquidez esté siendo utilizado para la conformación de mayorías, esta situación deberá ser puesta en conocimiento del Directorio de la Sociedad a efectos de que arbitre las medidas que sean convenientes para evitar que ese hecho se produzca. Las acciones que se encontraren en tesorería, tendrán el régimen establecido en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Artículo Trigésimo Octavo.- Resolución de Controversias:** En caso de controversias que se susciten entre accionistas, éstas se resolverán a través de un procedimiento de mediación en un Centro de Mediación autorizado en Santiago de Chile. Las controversias que se susciten entre accionistas y la compañía, así como entre accionistas y administradores, se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado ante el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse obligatoriamente a través de la justicia ordinaria. En todos los casos, el proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que dicte un Tribunal de Arbitraje con jurisdicción en la ciudad de Santiago de Chile o de Quito – Ecuador, según corresponda, y se regirán por las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral, y se comprometen incondicional e irrevocablemente a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario

# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000009



alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en equidad. **CLÁUSULA CUARTA.**

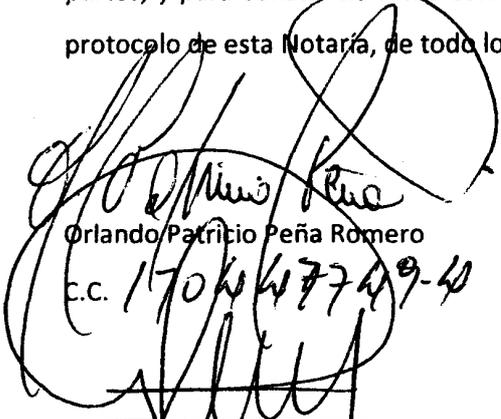
**Integración del Capital:** Los accionistas de la compañía que han suscrito y pagado el capital son:\*\*\*\*\*

Accionistas	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	Acciones
SE-2-00004078 International Credit Rating Compañía	28.000	28.000	28.000
Gonzalo Luis Noboa Baquerizo	3.000	3.000	3.000
Marcelo Xavier Torres Bejarano	3.000	3.000	3.000
Orlando Patricio Peña Romero	3.000	3.000	3.000
Mario Rafael Larrea Andrade	3.000	3.000	3.000
<b>TOTAL</b>	<b>USD 40.000</b>	<b>40.000</b>	<b>40.000</b>

Los aportes para el pago del capital suscrito por parte de los comparecientes han sido realizados en numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de "Integración de Capital" abierta en el Banco de la Producción S.A. PRODUBANCO a nombre de la compañía. El certificado de depósito bancario se protocoliza como habilitante de esta escritura. El tipo de inversión que realizan las compañías antes mencionados es nacional y extranjera directa.- **CLÁUSULA QUINTA.**- Disposiciones que prevalecen: La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por expreso mandato de la Constitución de la República del Ecuador. **CLAUSULA SEXTA.**- Procuración: Los abogados Sebastián Cortez Merlo, Gabriel Solís Vinuesa, Francisco Larrea Yépez y Álvaro Terán Cabezas quedan autorizados para que de manera individual o conjunta, cumplan con lo que dispone en los artículos ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su

# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

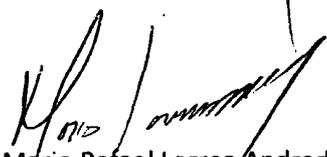
inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de la gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados. Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el abogado Gabriel Solis Vinueza, con matrícula profesional diecisiete dos mil diez doscientos veinte (17-2010-220) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

  
Orlando/Patricio Peña Romero

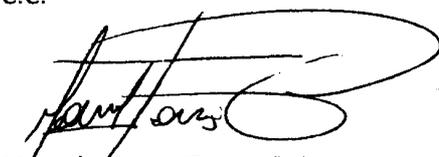
C.C. 1704647749-40

  
Gonzalo Luis Noboa Baquerizo

C.C. 0904546975

  
Mario Rafael Larrea Andrade.

C.C. 1001291497

  
Marcelo/Xavier Torres Bejarano

C.C. 0908870199

  
Dr. Pablo Belgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000010



# CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000000150**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
NOBOA BAQUERIZO GONZALO LUIS	3,000.00
TORRES BEJARANO MARCELO XAVIER	3,000.00
PENA ROMERO ORLANDO PATRICIO	3,000.00
INTERNATIONAL CREDIT RATING COMPAÑIA	28,000.00
LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL	3,000.00
<b>Total</b>	<b>40,000.00</b>

La suma de :

**CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

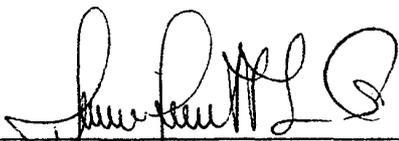
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**ICRE DEL ECUADOR CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
 BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO

lunes, diciembre 23, 2013

FECHA

0788168

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7585884  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PEÑA ROMERO ORLANDO PATRICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/12/2013 12:44:49 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ICRE DEL ECUADOR CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/01/2014**

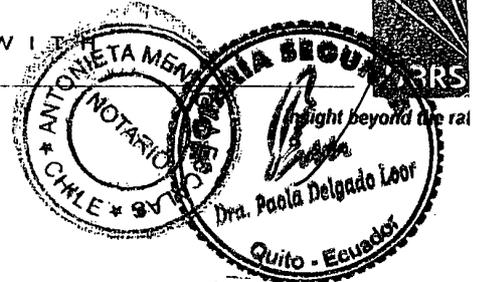
**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



PODER:

ÁLVARO CLARKE DE LA CERDA, RUT: 9.382.649-3, y JORGE PALOMAS PAREJA, RUT: 8.492.701-5 en calidad de representante persona física de la compañía ICR CLASIFICADORA DE RIESGOS LTDA., RUT: 76.188.980-K, sociedad constituida y en existencia de conformidad con la Ley de CHILE y con domicilio a estos efectos en CERRO EL PLOMO 5420, OFICINA 1101, LAS CONDAS, (en adelante la "Sociedad") a través del presente instrumento,

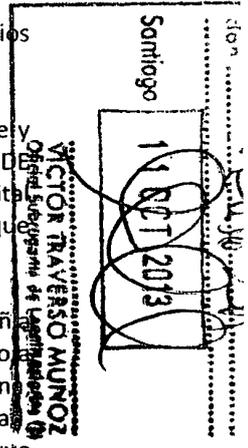
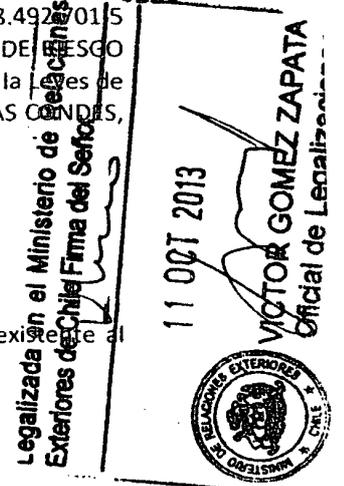
Otorgo:

PODER ESPECIAL, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de:

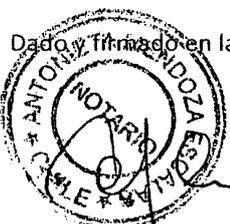
1. LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., compañía organizada y existente al amparo de la Leyes de la República del Ecuador, para el ejercicio de las siguientes

Facultades:

1. Para que, en los términos del artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador conteste las demandas presentadas en el Ecuador en contra de la Sociedad y cumpla las obligaciones respectivas del poderdante;
2. El presente poder incluye la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades establecidas anteriormente;
3. El presente poder incluye también la facultad para suscribir y pagar 28.000 (veinte y ocho mil) acciones de la compañía ecuatoriana ICRE DEL ECUADOR CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. (en adelante la Compañía Ecuatoriana) las cuales representan un 70% del capital válidamente emitido por la misma y para otorgar la correspondiente escritura pública que contenga el contrato social de constitución y el estatuto de la Compañía Ecuatoriana;
4. Representar a la Sociedad mandante en las Juntas Generales de Socios de la Compañía Ecuatoriana con todos los derechos que como socia le corresponda a excepción del derecho de decidir en aspectos relacionados con la aprobación de cuentas de la Compañía Ecuatoriana, aumentos o reducciones de capital de la misma, aportación de garantías por la Sociedad, aprobación de la gestión social o la venta de las acciones o participaciones adquiridas, en cuyo caso requerirá de una autorización expresa adicional, cursada por escrito por la Sociedad.



Dado y Firmado en la ciudad de SANTIAGO a los 10 días del mes de OCTUBRE de 2013.



Firma: .....  
Nombre: ÁLVARO CLARKE DE LA CERDA  
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL



Firma: .....  
Nombre: JORGE PALOMAS PAREJA  
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIZO LA(S) FIRMA(S) EN LA(S) REPRESENTACION(ES) QUE INVISTE(N) EN  
Santiago, 10 OCT 2013  
ANTONIETA MENDOZA ESCALAS  
NOTARIO PUBLICO  
C. 4362849-3, RUT: 8482-1015





REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2295/2013

Quien suscribe MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN, EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de VICTOR GOMEZ ZAPATA, OFICIAL DE LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 14 de Octubre del 2013

MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN  
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<128>> <<SANTIAGO>> <<742419>>



0000012

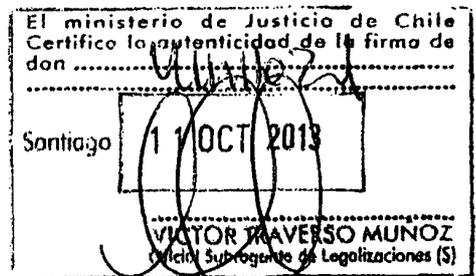


CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva esta Superintendencia se ha registrado, al margen de la inscripción N° 012 correspondiente a la entidad denominada "International Credit Rating Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.", lo que sigue:

Producto de las cesiones de participación, que constan en escritura pública de 16 de abril de 2012 - repertorio N°4.766 - otorgada en la Quinta Notaría de Santiago del Titular don Patricio Raby Benavente, los únicos dueños de la entidad son:

- i. Alvaro Clarke De la Cerda 30,4231 %
- ii. Jorge Palomas Pareja 30,0769 %
- iii. DBRS Limited 16,0000 %
- iv. Alvaro Clarke y Asociados Limitada 14,8081 %
- v. Inversiones Islas del Sur Limitada 8,6919 %



SANTIAGO, 07 OCT 2013

*Carmen Undurraga*  
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL



Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Firma del Señor

Certifico que esta copia es fiel del original que he tenido a la vista y he devuelto al interesado.-

Santiago, 10 OCT 2013

11 OCT 2013



VICTOR GOMEZ ZAPATA  
Oficial de Legalizaciones



Superintendencia de  
Entidades Clasificadoras de Riesgo  
Santiago, Chile  
Teléfono: 52 40 0000  
Fax: 52 40 00 1101  
Calle 120 - Correo 11  
www.scecl



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 2294/2013

Quien suscribe MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN, EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de VICTOR GOMEZ ZAPATA, OFICIAL DE LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 14 de Octubre del 2013

*Marjorie Ulloa Vernimen*

MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN  
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<128>> <<SANTIAGO>> <<742418>>



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.  
Quito, a .....14 de octubre 2013.....

*Pascual Loor*  
Dra. Pascual Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA A SU VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

**1. COMPAÑÍA ECUATORIANA**

**Nombre:** ICRE DEL ECUADOR CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.

**2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA**

**Nombre:** International Credit Rating Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

**Nacionalidad de la Compañía Extranjera:** Chilena

**Domicilio:** Cerro El Plomo 5420, Oficina 1101, Las Condes, Santiago, Chile

**3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA**

**Nombres y apellidos completos:** LegalEcuador Representaciones Cia. Ltda.

**Nacionalidad:** Ecuatoriana

**Número de Identificación personal:** 0992448857001

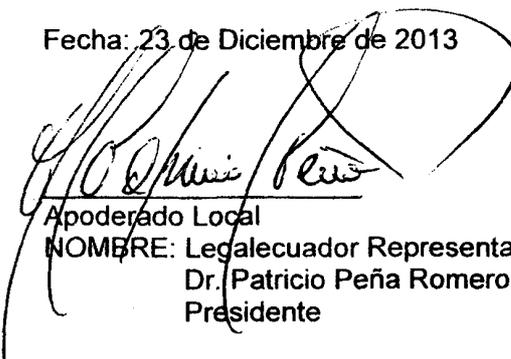
**Domicilio:** Av. Amazonas 4080 y Naciones Unidas, Edificio Puerta del Sol 4to Piso, Torre Oeste.

**4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA**

Certifico, con vista en el Registro de Socios de la sociedad, que al 11 de Diciembre de 2013 su capital accionario ha sido emitido de manera nominativa y se encuentra debidamente suscrito por las siguientes personas:

	<b>Nombres y Apellidos Completos</b>	<b>Estado Civil</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Domicilio</b>
1	Álvaro Clarke De la Cerda	Casado	Chilena	Cerro El Plomo 5420, oficina 1101, Las Condes.
2	Jorge Palomas Pareja	Divorciado	Chilena	Cerro El Plomo 5420, oficina 1101, Las Condes
3	DBRS Limited	N/A	Canadiense	181 University Avenue, Toronto, Ontario, M5H 3M7
4	Álvaro Clarke y Asociados Limitada	N/A	Chilena	Cerro El Plomo 5420, oficina 1101, Las Condes.
5	Sociedad de Inversión Islas Del Sur Limitada	N/A	Chilena	Cerro El Plomo 5420, oficina 1101, Las Condes.

Fecha: 23 de Diciembre de 2013



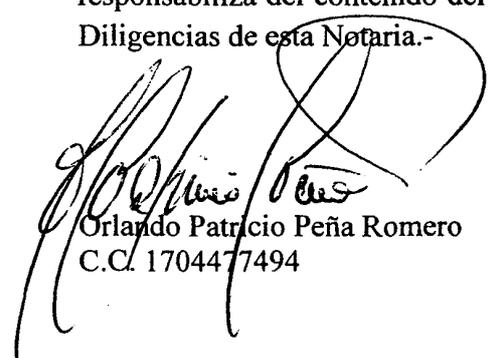
Apoderado Local

NOMBRE: Legalecuador Representaciones Cia. Ltda.  
Dr. Patricio Peña Romero  
Presidente

2013-17-01-02-D

### ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

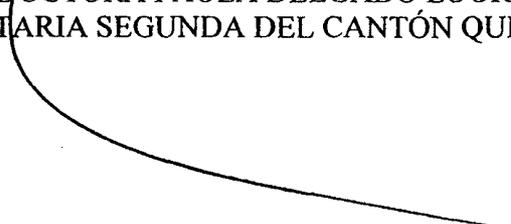
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintitrés de Diciembre del dos mil trece, ante mi DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, comparece: ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con cedula de ciudadanía número 1704477494, por sus propios y personales derechos, quien con juramento declara que reconoce como suya propia la firma y rúbrica puesta al pie del documento que antecede.- Extiende la presente acta al amparo de lo dispuesto en el Art. 18 numeral 9 de la Ley Notarial. Leída que le fue la presente diligencia al compareciente, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- La Notaría no se responsabiliza del contenido del documento.- Se archiva una fotocopia en el libro de Diligencias de esta Notaría.-



Orlando Patricio Peña Romero  
C.C. 1704477494



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



0600014



Guayaquil, Septiembre 15 de 2011.

Señor Doctor  
**ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO**  
Ciudad

De mis Consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que por resolución de la Junta General Universal de Socios de la compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, celebrada el día de hoy, usted ha sido elegido para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía por el plazo de CINCO AÑOS.

A usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo Décimo Noveno de los Estatutos.

La compañía fue constituida mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, con fecha enero 20 del 2006, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha 9 de Febrero del 2006.

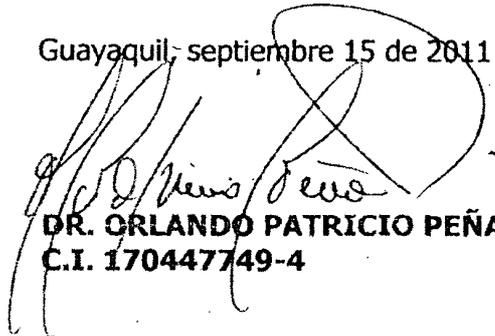
Atentamente,



**AB. MARCELO TORRES BEJARANO**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA.**

**Razón:** Acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.** y declaro que me he posesionado en este mismo lugar y fecha.

Guayaquil, septiembre 15 de 2011



**DR. ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO**  
**C.I. 170447749-4**



0000015



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 170447749-4

PENA ROMERO ORLANDO PATRICIO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 NOVIEMBRE 1956

0221 0157 00169 R

PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ

*[Signature]*

ECUADOR

ABOGADO MARIA DEL ROSARIO BELLAR

ABOGADO DR. JURISPRUDENCIA

RODRIGO PENA

IDENTIFICACION

FECHA 27/11/2002

27/11/2002

REN 0347566

REN 0347566

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

036

036-0102

1704477494

NÚMERO DE CERTIFICADO

PENA ROMERO ORLANDO PATRICIO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO

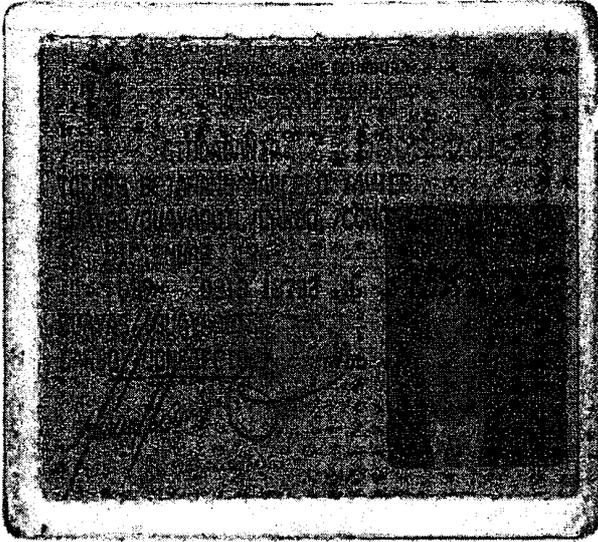
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
BARCELONA

BAQUITO  
ZONA

*[Signature]*

1. PRESIDENTE DE LA JURTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE NOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009  
009-0133 000870198

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
TORRES BEJARANO MARCELO XAVIER

GUAYAS  
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 3  
SARAGORZANO PARROQUIA  
CANTÓN ZONA

( ) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000016



ECUATORIANA\*\*  
CASADO  
SÚPERIOR  
JULIO LARREA  
FANNY ANDRADE  
QUITO  
24/08/2007  
REN  
2533391



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 100139149-7  
LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL  
IMBABURA / IBARRA SAGRARIO  
20 MAYO 1963  
002-1 0127 00672 M  
IMBABURA / IBARRA  
SAGRARIO 1963



*Mario Andrade*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

021  
021-0121 1001391497  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL

PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN QUITA 3  
CANTÓN IBAÑEZ ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ICRE DEL ECUADOR CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., OTORGADO POR: **ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO Y OTROS**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

*Paola Delgado Loor*  
DRA. PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



*Paola Delgado Loor*  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por Francisco Vizcaíno Zurita, Director Regional de Mercado de Valores-Quito, en el Artículo Segundo de la Resolución No DRMV.2014.0459 de fecha 10 de febrero del 2014, tomé nota de APROBACION, al margen de la matriz de Constitución DE LA COMPAÑÍA ICRE DEL ECUADOR CALIFICADORA DE RIESGOS S.A, otorga: ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO, GONZALO LUIS NOBOA BAQUERIZO, MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE, MARCELO XAVIER TORRES BEJARANO, otorgada el 26 de diciembre del 2013, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.- Quito, a 18 de febrero del 2014.



DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

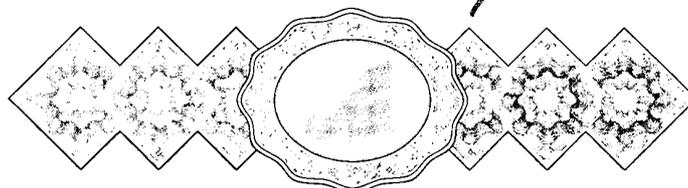
<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	7888
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	13/03/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	718
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704477494	PEÑA ROMERO ORLANDO PATRICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0904546975	NOBOA BAQUERIZO GONZALO LUIS	Quito	ACCIONISTA	Casado
1001391497	LARREA ANDRADE MARIO RAFAEL	Quito	ACCIONISTA	Casado
0908870199	TORRES BEJARANO MARCELO XAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado
9010013390001	INTERNATIONAL CREDIT RATING COMPAÑÍA	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	26/12/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEGUNDA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: DRMV.2014.0459
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	NO APLICA
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	FRANCISO VIZCAINO ZURITA
<b>PLAZO:</b>	70 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	ICRE DEL ECUADOR CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO



**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	40000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

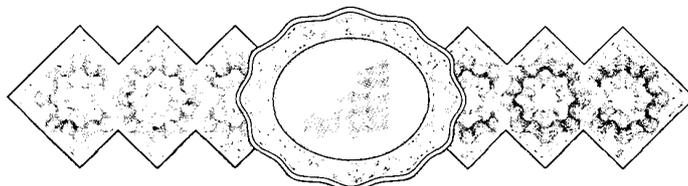
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: D, P Y GG 4 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



OFICIO No. SC-IRQ-DRMV-SFCDN-2014- **14588**

Quito, **23 JUN 2014**

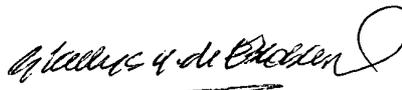
Señores  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ICRE DEL ECUADOR CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, ha concluido con el trámite societario de constitución, sin que pueda operar antes de obtener la correspondiente autorización de funcionamiento por parte de esta Institución.

En tal virtud, el Banco de su gerencia puede entregar los valores depositados en la Cuenta de Integración de Capital de esa Compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Gladys Yugcha de Escobar  
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO